



**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA NORMALIZACION
DEL USO DEL EUSKARA
(AÑO 1991)**

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

EUSKARA
Tel. 943 004330
euskara@pasaia.net

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA NORMALIZACION DEL USO DEL
EUSKARA**

INDICE

INTRODUCCION.....	3
I.AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
II.USO GENERAL DE LAS LENGUAS.....	3
III.USO INTERNO.....	3
IV.RELACIONES INSTITUCIONALES.....	4
V.RELACIONES CON LOS ADMINISTRADO.....	4
VI.AVISOS, PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES PUBLICAS.....	5
VII.REGISTROS.....	5
VIII.RECICLAJE DEL PERSONAL.....	5
IX.SELECCIÓN DEL NUEVO PERSONAL.....	7
X.USO DEL EUSKARA EN EL MUNICIPIO.....	8
XI.INFRAESTRUCTURA PARA LA NORMALIZACION Y UNIFICACION Y MODERNIZACION DEL EUSKARA.....	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	11
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	12
DISPOSICION DEROGATORIA.....	12
DISPOSICION ULTIMA.....	12

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA NORMALIZACION DEL USO DEL
EUSKARA EN PASAIA

INTRODUCCION

Artículo 1.- El euskara, como lengua nacional del Pais Vasco, es lengua del municipio Ayuntamiento de Pasaia.

I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.- El ayuntamiento de Pasaia y organismos municipales, harán uso del euskara, tanto en el ámbito de funcionamiento interno como en el de las relaciones con los ciudadanos y el conjunto de organismos e instituciones, con arreglo a las leyes y normas vigentes dictadas en la presente ordenanza, siendo objetivo último la normalización del uso del euskara.

II. USO GENERAL DE LAS LENGUAS

Artículo 3.- El euskara y el castellano, aun siendo, ambas, lenguas oficiales, están lejos de encontrarse en un plano de igualdad social. Por lo tanto, y con el objetivo de lograr la igualdad social de las dos lenguas oficiales, el Ayuntamiento de Pasaia dará un tratamiento diferenciado y preferente al euskara.

Artículo 4.- Todos los habitantes de Euskadi Sur tienen el derecho de utilizar ambas lenguas oficiales, tanto oralmente como por escrito. En consecuencia, el Ayuntamiento de Pasaia reconoce expresamente a los ciudadanos los siguientes derechos lingüísticos:

- a) El derecho a mantener sus relaciones con el Ayuntamiento y organismos paramunicipales dependientes del mismo en euskara, tanto oralmente como por escrito.
- b) El derecho efectivo a realizar en euskara todos los estudios organizados, gestionados y promocionados por el Ayuntamiento.
- c) El derecho a recibir en euskara todas las publicaciones municipales y los anuncios y comunicaciones que el Ayuntamiento dé a conocer en periódicos, revistas, radios o cualesquiera otros medios.
- d) El derecho a poder expresarse en euskara en cualquier reunión del Ayuntamiento.

III. USO INTERNO

Artículo 5.- Los escritos que se envíen entre los trabajadores que tengan perfil lingüístico preceptivo en este periodo de planificación de cinco años, se redactarán en euskara. Al finalizar este periodo de planificación se tratará o cuestionará nuevamente este artículo, con el objeto de ir incrementando el uso del euskara de acuerdo con el porcentaje de perfiles lingüísticos perceptivos asignados para el siguiente periodo de planificación.

Artículo 6.- Todos los impresos internos utilizados por los diferentes órganos de Pasaia se redactarán en bilingüe.

Artículo 7.- Los titulares de toda clase de impresos, los sellos de goma, timbres sellados y demás elementos similares estarán en bilingüe.

Artículo 8.- Los rótulos indicadores de oficinas, despachos y demás elementos similares:

a) Se escribirán en euskara:

1.- Las palabras y frases que se escriban en modo similar en euskara y castellano:

ARKITEKTUA, ERREGISTOA...

2.- Las palabras en euskara de amplia difusión y utilización: PASAIKO UDALA.

3.- Las palabras cuyo significado puede expresarse mediante pictogramas: SALIDA.

CORREOS...

- b) El resto de los textos se escribirán en euskera o en bilingüe, dando preferencia al texto en euskara, tanto en ubicación, colocando el texto de euskara encima o a la izquierda del castellano, como en tamaño, siendo el tamaño de las letras dos veces superior.
- c) El contenido del texto en euskara lo decidirá el servicio de euskara del Ayuntamiento.

Artículo 9.- El Ayuntamiento procurará que las máquinas de escribir, ordenadores, impresoras y programas de los mismos, y todo el material adquirido para uso en el Ayuntamiento de Pasaia sean adaptados al funcionamiento del euskara.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Pasaia solicitará le sean presentadas en bilingüe, o en euskara, los estudios, proyectos y trabajos que encargue a terceras personas físicas o jurídicas afincadas en ámbito territorial de Euskadi.

Artículo 11.- Los textos originales de las actas de las reuniones de los órganos decisorios (Comisión de Gobierno y Pleno) se redactarán en las dos lenguas oficiales. Las actas de las Comisiones Informativas, sin embargo, se redactarán en la lengua oficial utilizada en la sesión correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1º de esta Disposición Transitoria. Se entenderá por acta el resumen sucinto del tema tratado, personas participantes, resultado de las votaciones y acuerdo adoptado.

En las intervenciones de los concejales que se recojan a efectos de su constancia en acta se respetará el idioma utilizado por el interviniente.

Artículo 12.- Todos los órganos del Ayuntamiento tanto informativos como ejecutivos tienen derecho a optar por el euskara como lengua de trabajo habitual. Las reuniones de los órganos que adopten ese acuerdo se realizarán sistemáticamente en euskara, aquellos miembros que no entienden euskara, en la medida de lo posible, dispondrán del servicio de traducción simultánea. De igual manera, todas las actas, cartas, notificaciones y documentos de dichos órganos serán redactados en euskara, sin perjuicio de que en los casos en que sea necesario se realice la traducción al castellano.

IV. RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 13.- La documentación que envíe el Ayuntamiento de Pasaia a las restantes Administraciones Públicas y Organismos oficiales dentro del ámbito territorial de Euskadi, será redactada en euskara, pudiéndose poner a disposición de los interesados, si así lo solicitasen, una copia en bilingüe de la documentación.

Artículo 14.- Toda la documentación procedente de las Administraciones u organismos oficiales del ámbito en el que el euskara es oficial, si no viniera redactada en euskara, será remitida al lugar de origen solicitándose sea traducida a dicha lengua.

V. RELACIONES CON LOS ADMINISTRADOS

Artículo 15.- Las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el término municipal o en el resto de Euskadi, se realizarán en bilingüe, otorgando prioridad al euskara. Sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlos únicamente en euskara.

Artículo 16.- La Administración municipal aceptará las comunicaciones de las personas físicas que le sean dirigidas bien en euskara o castellano, bien en cualquier otra lengua oficial propia del territorio en que resida el informante.

Artículo 17.- Los documentos que hayan de tener efecto dentro y fuera del País Vasco, serán redactados en bilingüe.

Artículo 18.- Los funcionarios se dirigirán normalmente en euskara a los ciudadanos en sus

relaciones verbales y respetarán la libre opción que éstos realicen de la lengua en que quieran ser atendidos.

Artículo 19.- Los contratos que suscriba el Ayuntamiento de Pasaia serán redactados en euskara, siendo escritos en euskara y castellano si la otra parte contractual así lo solicitara.

En el campo de la contratación, a la hora de contratar los servicios externos, en particular aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con el usuario y se ejecuten por terceros, en las bases de contratación se deberán recoger los criterios lingüísticos.

Las condiciones lingüísticas, en este caso, serán similares a las que sean exigibles para la Administración correspondiente.

En el campo de la contratación, a la hora de contratar los servicios externos, en particular, aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con el usuario y se ejecuten por terceros, en las bases de contratación se deberán recoger los criterios lingüísticos.

Las condiciones lingüísticas, en este caso, serán similares a las que sean exigibles para la Administración correspondiente. (Aprobada por el Pleno de fecha 29 de setiembre de 1997 la modificación de la Ordenanza Municipal para la Normalización del Uso del Euskara en el Ayuntamiento de Pasaia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de fecha 28 de mayo de 1991).

VI. AVISOS. PUBLICACIONES y ACTIVIDADES PUBLICAS

Artículo 20.- Todo bando, reglamento, ordenanza, resolución, aviso, anuncio público o publicidad de todo tipo que generen el Ayuntamiento, los organismos dependientes de él y las entidades paramunicipales, se publicarán en bilingüe y sólo en euskara en los casos comprendidos en el artículo 13.

En lo referente a la relación del Ayuntamiento de Pasaia con los medios de comunicación, además de cumplir lo mencionado en este artículo, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con los responsables de los medios informativos instándoles a que utilicen el euskara a la hora de emitir o publicar la noticia.

Artículo 21.- Las revistas, carteles y, en general, todas las publicaciones del Ayuntamiento se editarán en forma bilingüe, o bien solamente en euskara en los casos comprendidos en el artículo 13.

Artículo 22.- Todas aquellas comunicaciones de uso habitual que aparezcan junto a pictogramas o de tal manera que, en todo caso, la comunicación quede plenamente garantizada, se realizarán en euskara.

Artículo 23.- En lo referente al lenguaje oral utilizado en las comunicaciones oficiales, propaganda, informaciones, avisos y notificaciones: los que se realicen tanto por radio como por megafonía, se harán en euskara en los casos comprendidos en el artículo 13 de esta ordenanza, o en bilingüe; en el segundo caso, los textos de euskara y castellano se darán en momentos distintos, dando prioridad al texto de euskara.

Artículo 24.- Los cargos políticos del Ayuntamiento de Pasaia y entidades paramunicipales, hablarán en euskara en los actos públicos municipales en los que intervenga en función de su cargo cuando así lo requiera el tipo de acto, su entorno o la audiencia. Si la intervención se realiza en euskara y castellano, hablará en primer lugar en euskara.

VII. REGISTROS

Artículo 25.- Las inscripciones en los registros administrativos de las oficinas municipales se realizarán en euskara, sea cual fuere la lengua utilizada en el documento presentado.

Artículo 26.- Las certificaciones proporcionadas por el registro se realizarán en bilingüe, otorgando prioridad al euskara, o solamente en euskara, si así lo solicitara el interesado.

VIII. RECICLAJE DEL PERSONAL

Artículo 27.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los derechos reconocidos en el artículo 4 sean reales y efectivos. Por lo tanto, el euskara será no sólo lengua para dar servicio a los ciudadanos sino también lengua de trabajo en el Ayuntamiento de Pasaia, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Es objetivo del Ayuntamiento el conseguir que todas sus unidades administrativas de carácter social o general lleguen a desempeñar su trabajo en ambas lenguas, y en el resto de los servicios administrativos, que se tramite totalmente en euskara los escritos que se introduzcan en dicha lengua.

Artículo 29.- Para conseguir el objetivo marcado en el artículo anterior es preciso, previamente aprobar los perfiles lingüísticos de cada puesto por el Pleno del Ayuntamiento, los cuales estarán vigentes desde el momento en que se acepte legalmente esta Ordenanza hasta el final de plazo de cinco años marcado para la consecución de estos objetivos.

Artículo 30.- Entre los trabajadores que ocupen plazas bilingües, es decir, entre los trabajadores que ocupan los puestos de las unidades administrativas bilingües y circuitos bilingües concretados en los objetivos marcados para el Ayuntamiento de Pasaia, tendrán prioridad para reeuskaldunizarse y/o alfabetizarse:

- los que estén cerca del perfil lingüístico a lograr .
- los que tengan perfil lingüístico más alto.

Artículo 31.- Además de la consecución de los objetivos mencionados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para que los derechos reconocidos a los ciudadanos en la misma sean efectivos y duraderos.

Para lo cual, y entre otras medidas, el Ayuntamiento de Pasaia facilitará el acceso a cursillos intensivos con la conformidad de cada una de las dependencias administrativas, a todos aquellos trabajadores funcionarios que no posean los conocimientos suficientes para desarrollar su función correctamente en euskara.

El servicio de Euskara controlará y evaluará los resultados de los mencionados cursos.

Artículo 32.- En la misma línea, una vez logrado el nivel del perfil correspondiente, los trabajadores que deseen completar el proceso de euskaldunización, y cuando así lo soliciten, el costo de los cursillos que realicen para completar el proceso irá a cargo del Ayuntamiento, para cuya financiación recurrirá a la subvención que le conceda el IVAP.

Artículo 33.- El Ayuntamiento de Pasaia determinará y desarrollará la planificación conveniente para que sea efectiva la consecución en un plazo de cinco años del cuarto objetivo referido en el decreto. En dicha planificación se determinarán los plazos a cumplir, medios que habilitará el Ayuntamiento, prioridades y demás circunstancias relativas al proceso de adaptación de todos y cada uno de los empleados a su perfil correspondiente.

Artículo 34.- Según esta Ordenanza, el euskara en el Ayuntamiento de Pasaia, además de lengua de servicio, será lengua de trabajo y, consiguientemente, aquellos empleados que reúnan el perfil lingüístico correspondiente al puesto de trabajo que ocupan, desarrollarán su trabajo en euskara, mientras que los demás empleados dentro de su plan de euskaldunización y en la medida que vayan adquiriendo los conocimientos necesarios, irán desarrollando su trabajo en euskara paulatinamente, hasta que, una vez adquirido el perfil lingüístico de su puesto de trabajo, lleguen a desarrollar su labor completamente en euskara, no pudiéndosele exigir a ningún empleado la traducción al castellano de los textos en euskara que haya elaborado en cumplimiento de sus

funciones. En todo caso, corresponderá al Servicio de Traductores realizar la traducción de dichos textos para la persona o departamento que así lo solicite.

No obstante, con carácter excepcional y si las circunstancias así lo requieren, se le podrá solicitar la traducción de documentos breves (entendiéndose como tales los documentos y actas de Comisiones Informativas como máximo de 1 hoja) y documentos urgentes (aquellos que por exigencia externa a la Administración debieran de presentarse y/o notificarse en un plazo perentorio a otra Administración o interesado).

Asimismo, el servicio Técnico de Euskara del Ayuntamiento será quien garantice la libre elección lingüística de los ciudadanos, cuando así lo soliciten, y quien haga la versión castellana de la traducción.

Artículo 35.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los empleados que sean aptos para desempeñar sus funciones municipales en euskara, y así lo hagan, léxicos, diccionarios, relaciones y terminologías, revistas y libros especializados y toda clase de documentos, impresos y modelos necesarios.

De igual forma, los empleados podrán disponer del asesoramiento del Servicio de Euskara. El Ayuntamiento ofrecerá ayuda, asimismo, a los empleados que deseen trabajar en euskera en aquellas secciones donde no se ponga en marcha el Plan de uso del Euskera. Para las secciones de Donibane el traductor colaborará empleando para ello el 15% de su jornada y para las de San Pedro y Trintxerpe el Euskaltegi Municipal.

Artículo 36.- Para poder acceder a cualquier nuevo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Pasaia y entidades paramunicipales, bien sea por traslado, ascenso, transferencia o cualquier otro medio, será condición indispensable el estar en posesión de los conocimientos definidos en el perfil lingüístico de dicho puesto.

Para lo cual, la lista de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento recogerá el perfil lingüístico establecido para cada uno de ellos.

Estos perfiles lingüísticos serán anexados a los presupuestos anuales, para que, además de recoger la relación de puestos de trabajo, recojan los perfiles lingüísticos correspondientes y puedan ser aprobados por el Pleno. Es para ello necesario que éstos se presenten dentro del plazo oportuno, a fin de que sean incluidos en la oferta de empleo del año al que corresponde dicho presupuesto.

Artículo 37.- Del mismo modo, el Ayuntamiento de Pasaia aceptará todo el personal que proceda designado y ofrecido por el Gobierno Vasco, la Diputación Foral o cualquier otro organismo superior (monitores, dinamizadores de Cultura, Técnicos, encuestadores, etc.) conforme a esta normativa, exigiendo al correspondiente organismo que cumpla la misma.

IX. SELECCIÓN DE NUEVO PERSONAL

Artículo 38.- Asimismo, para el desempeño de las funciones de los puestos bilingües que se precisan en esta Ordenanza, será requisito indispensable que todos los trabajadores y funcionarios que contrate en lo sucesivo el Ayuntamiento de Pasaia sean aptos para el desarrollo de sus actividades tanto en euskara como en castellano.

EL EUSKARA SERA REQUISITO PREVIO PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE TENGAN PERFIL UNGUISTICO PRECEPTIVO

Artículo 39.- El conocimiento del euskara será considerado como mérito en todas aquellas otras plazas en las que su conocimiento no sea obligatorio.

Artículo 40.- Para proceder a la provisión de un puesto de trabajo, bien sea régimen laboral como de régimen de funcionariado, será requisito indispensable acreditar el perfil lingüístico que corresponda al mismo en los casos en que el perfil lingüístico sea preceptivo.

Por lo tanto, accederá a la plaza convocada el primero de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, se adecúe asimismo al perfil lingüístico.

Si entre los aspirantes que superen las pruebas no hubiera ninguno que supere el perfil lingüístico, el Ayuntamiento deberá optar por dejar la plaza vacante, para así volver a realizar la convocatoria. No obstante, en los casos en que haya cursos de formación y periodo de prácticas previos al acceso a la condición de funcionario, el Ayuntamiento podrá optar por la opción que recogen el punto 3 y 4 del artículo 22 del DECRETO 224/1989.

X.USO DEL EUSKARA EN EL MUNICIPIO

Artículo 41.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para que el uso del euskara se extienda a todos los ámbitos del municipio y en general, para que aumente su presencia efectiva en la vida social. En este sentido, son tres los objetivos principales que asume el Ayuntamiento en lo concerniente a la normalización del uso del euskara en el municipio de Pasaia:

- a) Expansión funcional: poner en práctica los planes necesarios para que el euskara vaya abarcando, con una intensidad progresiva, el mayor número posible de funciones sociales.
 - b) Expansión demográfica: disponer de los medios pertinentes para que quienes desconocen el euskara lo aprendan y para que quienes lo conozcan se alfabeticen, a fin de aumentar el número de hablantes y mejorar el uso actual.
 - c) Expansión geográfica: la extensión del euskara a todos los barrios y barriadas de Pasaia.
- Por lo tanto, el Ayuntamiento de Pasaia realizará un esfuerzo especial con el fin de generalizar en todos los ámbitos el uso social, la presencia y la promoción del euskara.

Artículo 42.-

1.-El Ayuntamiento de Pasaia fijará, dentro de su ámbito competencial el nomenclator oficial de caminos, barrios, barriadas, montes, ríos, regatas y todo tipo de toponimia en general; eso sí, respetando siempre el origen vasco, romance o castellano y utilizando la grafía académica propia de cada lengua. Así, el Ayuntamiento realizará la recopilación de los topónimos del municipio de Pasaia y la revisión de los que en la actualidad se encuentran recopilados, bajo la dirección del organismo competente en dicha materia y con arreglo a las directrices emanadas de la Real Academia de la Lengua Vasca.

2.-El nombre oficial de todas las calles será en euskara a fin de que tengan una sola denominación a todos los efectos. Como consecuencia, todas las placas de los nombres de calles se escribirán solamente en euskara.

Artículo 43.-

1.- la señalización de tráfico, de caminos públicos, travesías y, en general, todo tipo de anuncios se reglamentarán de la siguiente manera:

-Las palabras y frases que se escriban de forma similar en euskara y castellano, se escribirán sólo en euskara: TAXIAK, BUSAK, etc...

-Las palabras y frases en euskara de uso extendido se escribirán sólo en euskara: PASAIAKO UDALA, KULTUR ETXEA, POLIKIROLDEGIA,...

-En los casos en que se pueda expresar el sentido de una palabra o frase mediante pictograma, se escribirá sólo en euskara: EMAN BIDEA, APARKATZEA DEBEKATURIK,...

-Los demás textos se escribirán en euskara o en bilingüe, siendo en este segundo caso el tamaño del texto en euskara dos veces superior al castellano (tanto en grosor como en anchura y largura), y en cuanto a la ubicación, se colocará encima o a la izquierda del texto en castellano.

-El contenido del texto en euskara lo decidirá el Servicio de Euskara del Ayuntamiento.

2.- Al comenzar obras en carreteras o mientras se estén realizando, las señales de obras y tráfico que vayan a colocar tanto los autores de las mismas como los responsables de carreteras, aparecerán en euskara o en bilingüe, siguiendo las normas arriba indicadas.

Artículo 44.- El Ayuntamiento de Pasaia tomará las medidas oportunas para que los impresos, avisos y todas las comunicaciones de los transportes públicos cuyo punto de partida y/o llegada

se halle dentro del término municipal de Pasaia se realicen en euskara o bilingüe, otorgando prioridad al euskara. Se hará hincapié de una manera especial en el capítulo de personal, redes publicitarias y rotulaciones.

Artículo 45.- Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Básica 10/1982, del 24 de noviembre corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas pertinentes para que se haga uso del euskara en todos los ámbitos sociales y en la publicidad, así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Pasaia, al hilo de lo citado y dentro de su ámbito de actuación, adoptará y hará que se cumplan las siguientes medidas:

1.- Normas para la concesión de subvenciones

En el momento de conceder subvenciones a sociedades de carácter cultural, deportivo o recreativo, también se tendrá en cuenta el criterio lingüístico. En consecuencia, tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciben algún tipo de subvención del Ayuntamiento tendrán que redactar y dar a conocer en euskara o en euskara y castellano los escritos, anuncios, avisos, y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la propaganda, bien sea oral o escrita, que deberá ser realizada en euskara o en euskara y castellano. Asimismo, los mensajes emitidos mediante megafonía en actos concretos deberán transmitirse en euskara o en euskara y castellano.

En las comunicaciones que se realicen en euskara y castellano, y sobre todo en las realizadas oralmente, se le dará prioridad al euskara, ya que quienes pudieran entender la comunicación en euskara son personas bilingües.

En lo referente al trabajo de los presentadores, tendrán que atenerse estrictamente a lo concretado en este apartado, aun siendo el espectáculo en castellano, es decir, en los casos que no sea solamente en euskara, su presencia será en la misma proporción a la del castellano y teniendo prioridad.

Todo ello conformará uno de los requisitos para poder recibir subvenciones, debiendo el destinatario cumplir obligatoriamente dicha condición para poder percibir la subvención.

2.- Ayudas económicas especiales por la realización en euskara de la propaganda escrita.

Para fortalecer la presencia del euskara en propaganda escrita que realicen las asociaciones, grupos y entidades locales en sus actividades habituales, se les ofrecerá ayudas económicas especiales, según el tratamiento otorgado al euskara en la misma.

3.- Ayudas económicas especiales por la realización de actividades en euskara.

- 1) Cuando la presentación y el espectáculo sean en euskara, se ofrecerá una ayuda económica.
- 2) Aun siendo el espectáculo en castellano, si la presentación, resumen y explicación se realizan sólo en euskara, también se ofrecerá una ayuda económica.
- 3) Para el resto de los casos no se contempla ningún tipo de ayuda económica especial.

Artículo 46.- De igual forma, para hacer uso de las instalaciones o material municipal habrá que dar cumplimiento a las condiciones anteriormente citadas.

Artículo 47.- Los escritos que el Ayuntamiento envíe a organismos que tengan como lengua oficial el euskara, serán redactados en euskara.

Cuando así lo requiera el carácter de la actividad a comunicar y las particularidades del destinatario, también se enviarán en euskara.

Artículo 48.-

1.- Los escritos, anuncios y carteles de las barracas de las fiestas de la Villa serán dados a conocer en euskara o en euskara y castellano, cumpliendo, en el segundo caso, las siguientes normas:

-Las palabras y frases que se escriban de modo similar tanto en euskara como en castellano, se escribirán sólo en euskara.

-Las palabras y frases en euskara de conocimiento y uso extendido se escribirán sólo en

euskara.

-Los demás textos se escribirán en euskara o en bilingüe, siendo en este segundo caso el tamaño de las letras del texto en euskara dos veces superior al de las letras en castellano (tanto en grosor como en anchura y largura), colocándose el texto en euskara encima o a la izquierda del castellano.

El Ayuntamiento ofrecerá para ello su servicio de traducción, poniendo a disposición de los feriantes los modelos referentes a los escritos, anuncios y demás textos que tengan que emplear en el ejercicio de su actividad, respetando los criterios anteriormente expuestos.

2.- Asimismo, la música que difundan por medio de altavoces habrá de ser, al menos la mitad, música vasca.

Por lo tanto, entre las condiciones para concederla adjudicación para el montaje de las barracas éstas también serán recogidas y así se les comunicará a los propietarios de las barracas, debiendo verificar el cumplimiento de la misma previamente a la devolución de la fianza.

Artículo 49.- El Ayuntamiento fijará una ordenanza destinada a subvencionar los gastos originados por la realización de la publicidad de entidades culturales, comerciales o recreativas, y otras de carácter no oficial con fines no lucrativos.

Asimismo, destinará una cantidad para cubrir los objetivos que en cada campaña anual se establezcan por parte del Ayuntamiento.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento ofrecerá gratuitamente los servicios de traducción y asesoramiento de su Servicio de Euskara, y así lo hará saber a los interesados.

Artículo 50.- A todo aquél que presente una solicitud de permiso de obra y actividad redactada íntegramente en euskara y continúe toda la tramitación posterior en la misma lengua, percibirá una subvención de hasta el 50% de la tasa que le corresponde pagar por la concesión de dicho permiso de obra, con un límite de 3.000 pesetas.

Asimismo, a fin de que este tipo de subvención sea de conocimiento general, el Ayuntamiento informará puntualmente sobre estos extremos a todos los ciudadanos que acudan en solicitud de permiso de obra.

Artículo 51.- En el ámbito de la enseñanza no universitaria que se imparta en Pasaia y con el fin de que la enseñanza en euskara pueda generalizarse, el Ayuntamiento arbitrará todos los medios a su alcance, principalmente cuando se abra el periodo de matriculación en los diversos centros, de cara a conseguir que la población escolar cuyas familias hayan optado por el modelo de euskara de enseñanza no quede desasistida y obligada a inscribirse en otro modelo, por deficiencias organizativas. Asimismo, el Ayuntamiento, en estrecha colaboración con los centros de enseñanza, promocionará todo tipo de actividades complementarias didáctico-recreativas, en aras a conseguir una mayor euskaldunización del mundo relacional de los niños en edad escolar .

Artículo 52.- En el ámbito de la enseñanza universitaria, el Ayuntamiento arbitrará todos los medios a su alcance a fin de que los alumnos de Pasaia puedan matricularse en las ramas de euskara de la Universidad.

Artículo 53.- Dado que uno de los objetivos principales de este Ayuntamiento en el ámbito de la normalización lingüística es aumentar el número de personas que sepan hablar euskara y alfabetizar a aquellas que están dispuestas a hacerlo, el Ayuntamiento apoyará las campañas de sensibilización que realicen los euskaltegis de nuestro municipio.

Artículo 54.- Para que quienes sepan euskara puedan vivir en dicha lengua, el Ayuntamiento procurará por todos los medios euskaldunizar la vida social, promocionando procesos de euskaldunización en sectores diversos, o bien organizando actos y actividades culturales o de ocio en euskara para niños, jóvenes ó adultos.

Asimismo, con el objetivo de promocionar la afición a escribir y leer en euskara y potenciar la creación en esta lengua, se establecerán ayudas a la publicación de trabajos escritos en esta

lengua, llevando a cabo, asimismo, cuantas actividades se consideren oportunas en el campo de la narrativa, poesía y literatura en general.

Artículo 55.- Aún considerando que el trabajo para la normalización del euskara que han de desarrollar las instituciones es imprescindible, el Ayuntamiento de Pasaia considera asimismo totalmente necesario mantener relaciones de trabajo con las personas, asociaciones y organizaciones no oficiales que trabajan en el campo de la normalización lingüística en el ámbito del municipio o en el de Euskadi, ya que, la normalización del uso del euskara en el Ayuntamiento o municipio de Pasaia, sólo podrá conseguirse gracias al trabajo conjunto de todos. Es por eso que, el Ayuntamiento, con el fin de que tanto su labor propia como la de estas personas y organizaciones pueda coordinarse, organizará con carácter abierto una Comisión Informativa de Euskara.

XI. INFRAESTRUCTURA PARA LA NORMALIZACION, UNIFICACION Y MODERNIZACION DEL EUSKARA.

Artículo 56.- La aplicación de esta Ordenanza y la dirección de las medidas técnicas que se puedan tomar en el futuro para su desarrollo, así como su seguimiento, quedarán bajo la responsabilidad del Servicio Técnico de Euskara del Ayuntamiento, siguiendo las pautas marcadas por la Comisión Informativa de Euskara del mismo, tras recabar los criterios e ideas de la misma.

Por tanto, es competencia de la Comisión Informativa de Euskara del Ayuntamiento y demás órganos políticos municipales el aprobar las decisiones y propuestas tras su deliberación, siendo el Servicio Técnico de Euskara el responsable de su dirección y seguimiento. Asimismo, en la Comisión Informativa de Euskara será donde se coordinen las aportaciones e iniciativas de todas las asociaciones, organizaciones y personas que trabajan por la normalización del uso del euskara en el municipio de Pasaia.

Será tarea y responsabilidad de esta Comisión el afianzar las bases de la normalización lingüística municipal, aportando al mismo tiempo criterios para su revisión.

Por su parte, el Servicio Técnico de Euskara intentará aportar la infraestructura y ayuda técnica necesarias a los miembros de la Comisión de Euskara.

Tras recabar los criterios marcados en la Comisión municipal informativa de euskara, el Servicio Técnico de Euskara y el Servicio de Traducción del municipio o de la comarca, serán los responsables de la preparación, escritura y supervisión de los trabajos realizados en euskara, así como los que ayudarán a los empleados municipales a escribir en euskara los documentos originales.

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Pasaia considera totalmente imprescindible, para poder llevar adelante lo que dispone en esta Ordenanza, dotarse de la infraestructura necesaria mencionada en el artículo anterior, y, en ese sentido se autoimpone un plazo de seis meses para ponerla en marcha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(Aprobada por el Pleno de fecha 29 de setiembre de 1997 la modificación de la Ordenanza Municipal para la Normalización del Uso del Euskara en el Ayuntamiento de Pasaia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de fecha 28 de mayo de 1991).

Durante la vigencia del Plan para impulsar el Uso del Euskara en la Administración Municipal el régimen contenido en los arts. 11 y 34 de la presente Ordenanza queda modificado de la siguiente manera:

1. Tal y como se recoge en el informe A.E.B.E. elaborado para el desarrollo del Decreto 86/97

publicado el 17 de abril, al empleado que comience a trabajar en euskera no se le exigirá la traducción; esta labor corresponde a los servicios de traducción.

No obstante con carácter excepcional y si las circunstancias así lo requieren se le podrá solicitar la traducción de documentos breves (entendiéndose como tales los documentos y actas de Comisiones Informativas como máximo de 1 hoja) y documentos urgentes (aquellos que por exigencia externa a la Administración debieran de presentarse y/o notificarse en un plazo perentorio a otra Administración o interesado).

2. El Ayuntamiento ofrecerá ayuda a los empleados que deseen trabajar en euskera en aquellas secciones donde no se ponga en marcha el Plan de Uso del Euskera.

Para las secciones de Donibane el traductor colaborará empleando para ello el 15% de su jornada y para las de San Pedro y Trintxerpe el Euskaltegi Municipal.

3. Las actas originales de los órganos decisorios (Comisión de Gobierno y Pleno) se redactarán en las dos lenguas oficiales. Las actas de las Comisiones Informativas, sin embargo, se redactarán en la lengua oficial utilizada en la sesión correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.º de esta Disposición Transitoria.

Se entenderá por acta el resumen sucinto del tema tratado, personas participantes, resultado de las votaciones y acuerdo adoptado.

En las intervenciones de los concejales que se recojan a efectos de su constancia en acta se respetará el idioma utilizado por el interviniente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Siempre habrá de tomarse en consideración el aspecto de la normalización del uso lingüístico en todos los programas realizados o promocionados por el Ayuntamiento de Pasaia, y será siempre el Servicio Técnico de Euskara del Ayuntamiento, dentro del marco de esta Ordenanza, quien informará pertinentemente a todos los departamentos y servicios municipales en aras a garantizar que el aspecto de la normalización lingüística sea siempre tenido en cuenta. Todo ello, sin perjuicio de que el acuerdo sea tomado por el órgano municipal competente.

Segunda.- Las demás Ordenanzas y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento deberán incorporar las disposiciones recogidas en esta Ordenanza en todo aquello que les corresponda.

Tercera.- A los cinco años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Normalización del Uso del Euskara, el Ayuntamiento procederá al examen de los resultados de aquella, así como a su revisión general, sin perjuicio de que sea revisada con anterioridad si debido a variaciones producidas, bien en la legislación o normativa general relativa a la normalización del euskara, bien en la situación socio-lingüística, o por cualquier otro motivo, lo considera oportuno.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados todos los acuerdos del mismo nivel o inferior a esta Ordenanza que no estén de acuerdo con lo dispuesto en la misma o entren en contradicción con ella.

DISPOSICION ULTIMA.

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento dispondrán y promoverán cuantos acuerdos y programas específicos y concretos sean necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.